

|  |                  |
|--|------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS<br>DE LA NACION<br>MESA DE ENTRADA |                  |
| 02 DIC 2004  |                  |
| SEC: 9   | 1º 8292 MORA 932 |

# Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1: Sustituyese el texto del artículo 8 de la ley Ley 25.865 por el siguiente:

ARTICULO 8º: Los contribuyentes y/o responsables que regularicen su situación dando cumplimiento a sus obligaciones omitidas -total o parcialmente— relativas a las obligaciones incluidas en el presente régimen, estarán exentos de sanciones administrativas, cualquiera sea su naturaleza e independientemente del estado procesal en que se encontrare su tramitación o sustanciación.

A tal fin, deberán ingresar la deuda correspondiente al capital omitido con más los intereses respectivos, en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el presente régimen.

Dichos intereses se determinarán -por todo el período de mora— según la tasa dispuesta por el artículo 37 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, vigente a la fecha de origen de cada una de las deudas, reducida en un cincuenta por ciento (50%) .

En ningún supuesto el importe total de los intereses por cada una de las deudas incluidas en la presente regularización podrá superar el treinta por ciento (30%) del capital sujeto a la misma. Adicionalmente cuando el contribuyente reviste en la categorías A y F del Anexo Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la presente, la Administración Federal de Ingresos Públicos, deberá instrumentar sobre la deuda total previamente definida, conforme a las zonas del país y actividades comprendidas, una quita de hasta el 75 % de la misma

Artículo 2: De Forma.

2240430  
 BREZZI  
 NICOLAI  
 GUSTAVO CUSINATO  
 DIPUTADO NACIONAL.  
 c.p.n. Victor Zimmermann  
 Diputado de la Nación  
 ROBERTO  
 OLINDA MONTENEGRO